

RESOLUCIÓN No. 00219

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 003652 DEL 24 DE AGOSTO DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2022ER56274 del 16 de marzo de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Carrera 14 entre Calle 80 y 84 BIS, Calle 82 entre Carreras 13 y 15 y Calle 84 BIS entre Carrera 13 y 15, para la ejecución del Contrato IDU 1811 de 2021 “CONSTRUCCIÓN DE LA CARRERA 14 ENTRE CALLES 80 Y 84 BIS, CALLE 82 ENTRE CARRERAS 13 Y 15 Y CALLE 84 BIS ENTRE CARRERA 13 Y 15 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RED PEATONAL ZONA ROSA EN BOGOTÁ D.C.”, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05434 del 28 de julio de 2022, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Carrera 14 entre Calle 80 y 84 BIS, Calle 82 entre Carreras 13 y 15 y Calle 84 BIS entre Carrera 13 y 15, para la ejecución del Contrato IDU 1811 de 2021 “CONSTRUCCIÓN DE LA CARRERA 14 ENTRE CALLES 80 Y 84 BIS, CALLE 82 ENTRE CARRERAS 13 Y 15 Y CALLE 84 BIS ENTRE CARRERA 13 Y 15 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RED PEATONAL ZONA ROSA EN BOGOTÁ D.C.”, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el día 28 de julio de 2022 se notificó de forma electrónica el Auto No. 05434 del 28 de julio de 2022, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05434 del 28 de julio de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha del 2 de agosto de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00219

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 03652 del 24 de agosto de 2022 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Ficus benjamina*, 4-*Fraxinus chinensis*, 1-*Prunus serotina*. El **TRASLADO** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Dodonaea viscosa*, 1-*Ficus benjamina*. El **TRATAMIENTO INTEGRAL** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Croton bogotensis*, 6-*Fraxinus chinensis*. La **CONSERVACIÓN** de veintiséis (26) individuos arbóreos de las siguientes especies: 5-*Cotoneaster multiflora*, 5-*Fraxinus chinensis*, 5-*Hibiscus rosa-sinensis*, 4-*Liquidambar styraciflua*, 1-*Myrcianthes leucoxylla*, 1-*Persea americana*, 1- *Prunus serotina*, 4- *Thuja orientalis*, ubicados en espacio público en la Carrera 14 entre Calle 80 y 84 BIS, Calle 82 entre Carreras 13 y 15 y Calle 84 BIS entre Carrera 13 y 15, para la ejecución del Contrato IDU 1811 de 2021 “*CONSTRUCCIÓN DE LA CARRERA 14 ENTRE CALLES 80 Y 84 BIS, CALLE 82 ENTRE CARRERAS 13 Y 15 Y CALLE 84 BIS ENTRE CARRERA 13 Y 15 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RED PEATONAL ZONA ROSA EN BOGOTÁ D.C.*”, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-09365 del 11 de agosto de 2022, el autorizado deberá compensar mediante la **COMPENSACIÓN MIXTA** de un total de 32.6 IVP(s) equivalentes a 14.27991 SMMLV y que corresponden a CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$14'279.918) M/cte, que serán distribuidos de la siguiente manera: mediante la PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO de 25 IVP(s), equivalentes a 10.95085 SMMLV y que corresponden a DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$10'950.857) M/cte., y mediante la CONSIGNACIÓN de 7.600000000000001 IVP(s), equivalentes a 3.32906 SMMLV y que corresponden a TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y UN PESOS (\$3'329.061) M/cte., bajo el código C17-017 “*Compensación por tala de arboles*”.

Que, la Resolución No. 03652 del 24 de agosto de 2022 fue notificada electrónicamente el día 27 de agosto de 2022, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6. y con fecha de ejecutoria del 9 de septiembre de 2022.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 03652 del 24 de agosto de 2022, se encuentra debidamente publicada con fecha del 3 de octubre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2022ER217696 del 21 de octubre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para tres (3) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 03652 del 24 de agosto de 2022.

RESOLUCIÓN No. 00219

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 5 de diciembre de 2022, en la Carrera 14 calle 84 b, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00923 del 2 de febrero de 2023, que estableció lo siguiente:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-00923

Tala de: 3-Fraxinus chinensis

Total:
Tala: 3

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2022-2942. Auto 05434 del 28 de julio de 2022. Acta de visita JAAS-20220578-024. Se realizó visita, el día 5-12-2022, para reevaluar tres árboles de Urapán, ubicados en espacio público en la KR 14 80 84, que se encuentran dentro de la resolución 03652 de 2022, evaluación solicitada mediante radicado No. 2022ER271696. Se verificó el estado físico, sanitario y nivel de intervención con la obra y diseños. El acta WR 876ª de 23/05/2022, aprobó la plantación de 25 árboles para el contrato de obra 1811-2021, este valor de IVPs ya fue asignado como medida de compensación en la Resolución 03652 de 2022, por lo cual en el presente concepto se liquidará el monto de compensación mediante el pago económico. Se genera madera comercial, en el caso de requerir movilizarla fuera del sitio, el autorizado deberá gestionar ante la Secretaría Distrital de Ambiente el Salvoconducto de movilización de madera comercial, en caso contrario deberá presentar ante esta Secretaría un informe técnico de la disposición final de esta madera. El titular del permiso deberá hacer y entregar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe técnico sobre el inventario de la fauna asociada al arbolado a intervenir y le corresponderá hacer el manejo adecuado de este recurso, se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención de los árboles, lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. Realizar la actualización de los códigos Sigau. De igual manera previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad y comunicar los procesos silviculturales autorizados. Se presenta recibo de pago por evaluación No 5633085.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización como se describe a continuación:

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	5.202
Total	5.202

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 16.07 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
-----------	----------	--------	------	-------	-----------------------

RESOLUCIÓN No. 00219

Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	16.07	7.04143	\$ 7.041.432
TOTAL			16.07	7.04143	\$ 7.041.432

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 92,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 00219

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de

RESOLUCIÓN No. 00219

información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010 establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 00219

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para*

RESOLUCIÓN No. 00219

su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 00219

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)."

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva".

Que, por otra parte, la citada normativa: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido".

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

RESOLUCIÓN No. 00219

“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010 modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”.

RESOLUCIÓN No. 00219

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012, por medio de la cual "Se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó:

"Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes."

Que, respecto de los valores correspondientes a evaluación y seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que descendiendo al caso sub examine esta autoridad ambiental en atención al radicado No. 2022ER56274 del 16 de marzo de 2022 y conforme a lo evidenciado en el Concepto Técnico No. SSFFS-09365 del 11 de agosto de 2022, mediante la Resolución No. 03652 del 24 de agosto de 2022 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Ficus benjamina*, 4-*Fraxinus chinensis*, 1-*Prunus serotina*. El **TRASLADO** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Dodonaea viscosa*, 1-*Ficus benjamina*. El **TRATAMIENTO INTEGRAL** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Croton bogotensis*, 6-*Fraxinus chinensis*. La **CONSERVACIÓN** de veintiséis (26) individuos arbóreos de las siguientes especies: 5-*Cotoneaster multiflora*, 5-*Fraxinus chinensis*, 5-*Hibiscus rosa-sinensis*, 4-*Liquidambar styraciflua*, 1-*Myrcianthes leucoxylla*, 1-*Persea americana*, 1- *Prunus serotina*, 4- *Thuja orientalis*, ubicados en espacio público en la Carrera 14 entre Calle 80 y 84 BIS, Calle 82 entre Carreras 13 y 15 y Calle 84 BIS entre Carrera 13 y 15, para la ejecución del Contrato IDU 1811 de 2021 "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRERA 14 ENTRE CALLES 80 Y 84 BIS, CALLE 82 ENTRE CARRERAS 13 Y 15 Y CALLE 84 BIS ENTRE CARRERA 13 Y 15 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RED PEATONAL ZONA ROSA EN BOGOTÁ D.C.", localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 00219

Que mediante radicado No. 2022ER217696 del 21 de octubre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para tres (3) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 03652 del 24 de agosto de 2022.

Que se evidencia copia del recibo No. 5633085 con fecha de pago del 05 de octubre de 2022, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por concepto de E-08-815 " *Permiso o autori.tala, poda, trans - reubic arbolado urbano.*"

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-00923 del 2 de febrero de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que finalmente el Concepto Técnico No. SSFFS-00923 del 2 de febrero de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **CONSIGNACIÓN** de SIETE MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$7.041.432) M/cte., equivalentes a 16.07 IVP(s) y que corresponden a 7.04143 SMMLV, bajo el código C17-017 "*Compensación Por Tala De Arboles*".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00923 del 2 de febrero de 2023 indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 5.202 m³, que corresponde a la especie de **Urapán, Fresno**.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 03652 del 24 de agosto de 2022 "*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*", de conformidad a lo solicitado a través del radicado No. 2022ER217696 del 21 de octubre de 2022 y lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00923 del 2 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 03652 del 24 de agosto de 2022 "*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*", la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Ficus benjamina, 7-

RESOLUCIÓN No. 00219

Fraxinus chinensis, 1-*Prunus serotina*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-09365 del 11 de agosto de 2022 y SSFFS-00923 del 2 de febrero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 14 entre Calle 80 y 84 BIS, Calle 82 entre Carreras 13 y 15 y Calle 84 BIS entre Carrera 13 y 15, para la ejecución del Contrato IDU 1811 de 2021 “CONSTRUCCIÓN DE LA CARRERA 14 ENTRE CALLES 80 Y 84 BIS, CALLE 82 ENTRE CARRERAS 13 Y 15 Y CALLE 84 BIS ENTRE CARRERA 13 Y 15 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RED PEATONAL ZONA ROSA EN BOGOTÁ D.C.”, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.”.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 03652 del 24 de agosto de 2022 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Croton bogotensis*, 3-*Fraxinus chinensis*, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-09365 del 11 de agosto de 2022 y SSFFS-00923 del 2 de febrero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 14 entre Calle 80 y 84 BIS, Calle 82 entre Carreras 13 y 15 y Calle 84 BIS entre Carrera 13 y 15, para la ejecución del Contrato IDU 1811 de 2021 “CONSTRUCCIÓN DE LA CARRERA 14 ENTRE CALLES 80 Y 84 BIS, CALLE 82 ENTRE CARRERAS 13 Y 15 Y CALLE 84 BIS ENTRE CARRERA 13 Y 15 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RED PEATONAL ZONA ROSA EN BOGOTÁ D.C.”, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 03652 del 24 de agosto de 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-00923 del 2 de febrero de 2023, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla.

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
18	URAPÁN, FRESNO	3.15	18	2.369	Malo	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Es viable la tala del individuo debido a que presenta condiciones sanitarias (marchitamiento, tumores) y físicas (copa asimétrica, fuste con fisuras), raíces expuestas hacia via y espacio público y porque no se considera viable un tratamiento de poda de raíz, la edad y condiciones actuales del árbol no garantizarían su supervivencia. Además de interferir en el desarrollo de la obra y espacio público.	Tala
19	URAPÁN, FRESNO	2.2	17	1.155	Malo	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Es viable la tala del individuo debido a que presenta condiciones sanitarias (marchitamiento) y físicas (copa asimétrica, fuste torcido), raíces	Tala

RESOLUCIÓN No. 00219

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							expuestas hacia via y espacio público y porque no se considera viable un tratamiento de poda de raíz, la edad y condiciones actuales del árbol no garantizarían su supervivencia. Además de interferir en el desarrollo de la obra y espacio público.	
20	URAPAN, FRESNO	2.42	18	1.678	Malo	Anden sin Zona Verde (3M adelante)	Es viable la tala del individuo debido a que presenta condiciones sanitarias (tumores) y físicas (copa asimétrica, fuste descortezado, raíces expuestas) y porque no se considera viable un tratamiento de poda de raíz, la edad y condiciones actuales del árbol no garantizarían su supervivencia. Además de interferir en el desarrollo de la obra y espacio público.	Tala

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 03652 del 24 de agosto de 2022 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO QUINTO. El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-09365 del 11 de agosto de 2022 y SSFFS-00923 del 2 de febrero de 2023, puesto que hacen parte integral de este acto administrativo”.

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 03652 del 24 de agosto de 2022 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO SEXTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, tendrá un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para entregar la actualización y/o creación de los códigos SIGAU, para los individuos arbóreos que se requieren; lo anterior según la obligación establecida a través de los Conceptos Técnicos No. SSFFS-09365 del 11 de agosto de 2022 y SSFFS-00923 del 2 de febrero de 2023, en su acápite de (VI. Observaciones).”

ARTÍCULO QUINTO. MODIFICAR el artículo octavo de la Resolución No. 03652 del 24 de agosto de 2022 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO OCTAVO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No.

RESOLUCIÓN No. 00219

SSFFS-09365 del 11 de agosto de 2022 y SSFFS-00923 del 2 de febrero de 2023, deberá compensar mediante la COMPENSACIÓN MIXTA de un total de 48.67 IVP(s) equivalentes a 21.32134 SMMLV y que corresponden a VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$21.321.350) M/cte., que serán distribuidos de la siguiente manera: mediante la PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO de 25 IVP(s), equivalentes a 10.95085 SMMLV y que corresponden a DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$10.950.857) M/cte., de acuerdo a los considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09365 del 11 de agosto de 2022, mediante la CONSIGNACIÓN de 7.600000000000001 IVP(s), equivalentes a 3.32906 SMMLV y que corresponden a TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y UN PESOS (\$3.329.061) M/cte., de acuerdo a los considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09365 del 11 de agosto de 2022, y mediante la CONSIGNACIÓN de 16.07 IVP(s), equivalentes a 7.04143 SMMLV y que corresponden a SIETE MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$7.041.432) M/cte., de acuerdo a los considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00923 del 2 de febrero de 2023, bajo el código C17-017 "Compensación por tala de arboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-2942, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

PARÁGRAFO TERCERO. El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 876 A del 2022, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los

RESOLUCIÓN No. 00219

árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SEXTO. MODIFICAR el artículo noveno de la Resolución No. 03652 del 24 de agosto de 2022 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO NOVENO. El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 8.102 m3, que corresponde a la especie de Urapán".

ARTÍCULO SÉPTIMO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 03652 del 24 de agosto de 2022 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo delvalle@delvallemora.com, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el señor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido

RESOLUCIÓN No. 00219

Expediente SDA-03-2022-2942